

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 1° de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez, informando que del trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada demandante Dra. Edilma Salazar Aristizabal, se corrió traslado al demandante y Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA NIVIA HENAO PARRA, y dentro del término las partes no se pronunciaron. Para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	HOOVENAL PALACIO PAMPLONA C.C. 1.373.862
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA NIVIA HENAO PARRA
Radicado:	2020-00164
Sentencia:	0071

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir dentro del proceso de la referencia, el trabajo de partición presentado por segunda vez por la Dra. EDILMA SALAZAR ARISTIZABAL, designada por el Juzgado como partidora, por lo tanto se ha dejado a consideración del Juzgado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad Patrimonial, de conformidad al artículo 509 del C.G.P. y sobre su aprobación mediante SENTENCIA se ocupará el despacho conforme lo ordena el numeral 6° del mismo artículo.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante apoderado judicial el señor HOOVENAL PALACIO PAMPLONA presentó demanda en frente de los herederos indeterminados de la

causante MARÍA NIBIA HENAO PARRA para proceso liquidatorio de la Sociedad Patrimonial habida entre los mismos.

La demanda satisfizo las exigencias del Art. 82 del Código General de Proceso, y por ello mediante auto del 26 de agosto de 2020, se admitió el proceso y se ordenó emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA NIVIA HENAO PARRA** y dentro del término de emplazamiento, ninguna persona se hizo parte del proceso; posteriormente se designó Curador Ad-Litem para la representación de los Herederos Indeterminados, quien dio respuesta a la demanda mediante escrito presentado el 16 de marzo de 2021. Finalizado el término de traslado de la demanda, mediante auto del 7 de mayo de la misma anualidad, se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.

Vencido el término de las publicaciones, se fijó fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos llevada al cabo el día 12 de julio de 2021, en la cual fueron aprobados los inventarios, toda vez que no hubo oposición en dicha diligencia; así mismo se nombró como partidora a la Dra. EDILMA SALAZAR ARISTIZABAL.

Dentro del término de ley, la partidora presentó el trabajo de partición y adjudicación en donde hizo referencia a los activos y pasivos que conforman la sociedad patrimonial y adjudicó los mismos a la única parte interesada, esto es, al señor **HOOVENAL PALACIO PAMPLONA**.

Lo anterior es el acervo probatorio con el que se cuenta para decidir el asunto. No se encuentran irregularidades que afecten la actuación y hagan retrotraer la misma, a más de que de conformidad con el Art. 5o. del Decreto 2282 de 1989 este Juzgado es el competente, en consecuencia a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

Y en su numeral 6º del C.G.P., dispone:

"6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale".

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por la Dra. EDILMA SALAZAR ARISTIZABAL, quien fue designada por el Despacho como partidora para los inventarios y avalúos, el cual, luego de ordenarse rehacer dicho trabajo de partición y adjudicación, se revisó nuevamente por el despacho, y éste se encuentra ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios y avalúos aprobados en la diligencia llevada a cabo el día 12 de julio de 2021.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo y sexto del artículo 509 citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizada por la Dra. EDILMA SALAZAR ARISTIZABAL, designada por el Juzgado como partidora en este proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL donde es demandante el señor **HOOVENAL PALACIO PAMPLONA C.C. 1.373.862** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA NIVIA HENAO PARRA**, adjudicación que se hiciera así:

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Como el único interesado en esta liquidación de sociedad patrimonial es el señor

JUVENAL PALACIO PAMPLONA, toda vez que no existen herederos a quienes adjudicar derechos herenciales, será el señor PALACIO PAMPLONA a quien se le adjudiquen tanto los activos como los pasivos inventariados y evaluados.

HIJUELA NUMERO UNO:

Para el señor JUVENAL PALACIO PAMPLONA. C.C. 1.373.862 de QUINCHIA – Risaralda, se le adjudica la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$10.843.500), y para pagársele se le adjudica el 50% del siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con casa de habitación situado en la urbanización ciudadela San Sebastián primera carrera 2 No. 48E-18 o Manzana 12 lote No 03, en el Municipio de Manizales, departamento de Caldas , con una área de 50 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:####Oriente con el No.4en diez metros. Sur con el lote No. 16 en 5.00 metros, Occidente con el lote No. 02 en diez metros#### linderos y medidas tomados de la escritura pública No. 1466 del 3 de Octubre de 2003 de la Notaria 1ª de Manizales debidamente inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula No. 100-158344, identificado con la ficha catastral no. 01032000012140003 y000000000.

Vale el 50% del bien inmueble adjudicado la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ML (\$10.843.500).

EL OTRO 50% debe ser OBJETO DE PROCESO SUCESORAL

TRADICIÓN:

Este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA NIVIA HENAO PARRA, por compra hecha al señor JUAN CARLOS RENDON ARIAS, mediante escritura No 35 del 11 de Enero de 2018 de la Notaria 1ª de Manizales.

HIJUELA NUMERO DOS: corresponde al señor JUVENAL PALACIO PAMPLONA. C.C. 1.373.862 de QUINCHIA – Risaralda, pagar la suma de SEIS MILLONES (\$6.000.000) COMO PASIVO DE LA HIPOTECA A FAVOR JHON FERNEY DUQUE, la cual se adeuda un total de DOCE MILLONES DE PESOS ML (\$12.000.000.00) y deudora hipotecaria MARÍA NIBIA HENAO PARRA.

El otro 50% del pasivo será objeto de proceso de sucesión.

VALE EL ACTIVO ADJUDICADO: \$ 10.843.500

VALE EL PASIVO ADJUDICADO: \$ 6.000.000

SEGUNDO: Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente previa desanotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22d1516dff703755e29340be72a2b180f8b2b1d9aec5fd54320606ec7898ea6

Documento generado en 01/09/2021 04:47:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>